

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 523 DE

(08 SEP 2017)

"Por medio de la cual se establece el plazo para la publicación de los actos administrativos de carácter general y abstracto que deba expedir la Agencia Nacional de Minería"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en los artículos 78 y 92 de la Ley 489 de 1998, artículo 317 de la Ley 685 de 2001, los artículos 3° y 10° del Decreto-Ley 4134 de 2011, y el párrafo del artículo 2.1.2.1.23. del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular, a los atinentes a la participación, publicidad y transparencia.

Que los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria de funciones administrativas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 4° de la Ley 489 de 1998, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, y que en atención a tal, podrán realizar todas las acciones necesarias con

"Por medio de la cual se establecen los plazos de publicación de los proyectos específicos de regulación"

el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de dicha gestión.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA-, dispone que las actuaciones administrativas deberán desarrollarse, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, y coordinación, entre otros.

Que el numeral 8º del artículo 8º del CPACA, dispone el deber de las autoridades de mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, sobre los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, de las cuales se dejará registro público, y las cuales podrán ser tenidas en cuenta, por las autoridades siempre y cuando a su juicio sirvan para mejorar su contenido en favor del interés general.

Que en concordancia con lo expuesto anteriormente, el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, contiene en el título 2, parte 1, libro 2, las reglas vigentes en materia de técnica normativa para la elaboración y expedición de decretos y resoluciones.

Que el párrafo 1º del artículo 2.1.2.1.14, del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, señala que por *"proyecto específico de regulación"* debe entenderse todo *"proyecto de acto administrativo de contenido general y abstracto que pretenda ser expedido por la autoridad competente"*.

Que el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el artículo 5º del Decreto 270 de 2017, ordena a las autoridades públicas del orden nacional, competentes para proferir actos administrativos de contenido general y abstracto cuya competencia no corresponda al Presidente de la República, a reglamentar los plazos para la publicación de los proyectos específicos de regulación con el objeto de que sean socializados con la ciudadanía; atendiendo, entre otros criterios, al interés general, al número de artículos, a la naturaleza de los grupos interesados y a la complejidad de la materia regulada.

Que de conformidad con lo anterior, la Agencia Nacional de Minería se encuentra facultada para determinar el plazo al que someterá a comentarios sus proyectos específicos de regulación o actos administrativos de carácter general y abstracto, con el fin de garantizar la participación de los ciudadanos o grupos de interés en la elaboración de los mismos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto. Establecer el plazo para la publicación de los actos administrativos de carácter general y abstracto que deba expedir la Agencia Nacional de Minería, cuya competencia no corresponda al Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el artículo 5º del Decreto 270 de 2017.

523

"Por medio de la cual se establecen los plazos de publicación de los proyectos específicos de regulación"

Artículo 2º.- Finalidad de la publicación. La publicación de que trata el presente acto administrativo, tiene como finalidad que la ciudadanía en general y grupos de interés conozcan antes de su expedición, los actos administrativos de carácter general y abstracto que deba expedir la Agencia Nacional de Minería en ejercicio de sus funciones, de tal forma que puedan ejercer una participación en el proceso de redacción, a través de la presentación de observaciones, sugerencias y comentarios, que permitan a la Entidad conocer con mayor certeza los impactos que las mismas puedan generar.

Artículo 3º.- Plazo para la publicación. El plazo para la publicación de los actos administrativos de carácter general y abstracto que deba expedir la Agencia Nacional de Minería, cuya competencia no corresponda al Presidente de la República, será de veinte (20) días calendario.

Parágrafo. - De manera excepcional, la publicación podrá hacerse por un plazo de diez (10) días calendario, siempre y cuando, ello atienda al grado de urgencia y al interés general en la emisión del respectivo acto administrativo. Para tal fin, la dependencia encargada de la redacción del proyecto de acto administrativo, deberá presentar a la Oficina Asesora Jurídica, por intermedio de su Vicepresidente o Jefe de Oficina, el escrito que contenga la justificación correspondiente.

Artículo 4º.- Trámite para la publicación. Los actos administrativos de carácter general y abstracto que deba expedir la Agencia Nacional de Minería, una vez hayan sido revisados y ajustados por la dependencia encargada de su redacción, serán remitidos junto con la memoria justificativa correspondiente, a la Oficina Asesora Jurídica, la cual solicitará al Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones su publicación por el término que corresponda de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 5º.- Lugar de publicación de proyectos de regulación de carácter general y abstracto. Los actos administrativos de carácter general y abstracto que deba expedir la Agencia Nacional de Minería, será efectuada por el Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones en la página web de la Entidad, en el link de "Normatividad", "Proyectos normativos para observaciones ciudadanas", durante los plazos establecidos en el artículo 3º de la presente resolución.

El Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones deberá indicar el correo electrónico en el cual se recibirán las observaciones, sugerencias y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

Artículo 6º.- Análisis de los comentarios de los ciudadanos y grupos de interés. Las observaciones, sugerencias y comentarios que se reciban de los ciudadanos y grupos de interés, sobre los actos administrativos de carácter general y abstracto, serán remitidos a la dependencia encargada de su redacción, a efecto que la misma, proceda a dar respuesta a las intervenciones ciudadanas y de los grupos de interés que se hayan recibido e incluya las modificaciones o ajustes que se consideren pertinentes. De lo anterior deberá dejarse constancia en la memoria justificativa del respectivo proyecto.

Cuando se estime oportuno, al concluir la recepción de comentarios, y una vez analizados los mismos por la dependencia que requiere el proyecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el área podrá convocar a reuniones a fin de analizar los comentarios remitidos por los interesados.

"Por medio de la cual se establecen los plazos de publicación de los proyectos específicos de regulación"

Parágrafo. - La recepción de observaciones, sugerencias y comentarios y la valoración de los mismos, en ningún caso implica para la Agencia Nacional de Minería, la obligación de acogerlos.

Artículo 7º.-Proyectos normativos en trámite. Los actos administrativos de carácter general y abstracto que deba expedir la Agencia Nacional de Minería, que antes de la expedición de la presente resolución, se encuentren en trámite de firma, se exceptúan del cumplimiento de lo aquí establecido.

Artículo 8º.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los 08 SEP 2017


SILVANA HABIB DAZA
Presidente

Elaboro: Adriana Motta Garavito - Oficina Asesora Jurídica

☒ Reviso: Laura Cristina Quintero Chinchilla - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Andrés Felipe Vargas Torres - Asesor Presidencia

Aprobo: Javier Octavio García Granados - Vicepresidente de Seguimiento y Control

Eduardo José Amaya Lacabure - Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Fanny Elizabeth Guerrero Maya - Vicepresidente de Promoción y Fomento

Aura Isabel González Tigo - Vicepresidente Administrativa y Financiera